



Posadas, 27 de marzo de 2020.

RESOLUCION N° 357/2020

VISTO:

La declaración de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y provincial y la situación por la que está atravesando desde el punto de vista económico nuestro País y en particular los afiliados de CAPROCE.

CONSIDERANDO:

QUE el país se encuentra en alerta máxima por la pandemia de Coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y que por Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 el Sr Presidente de la Nación ha decretado la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República Argentina y que por Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 se establece la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive.

QUE dicha medida de carácter excepcional y extraordinaria ha afectado en forma no deseada el trabajo de los profesionales afiliados a la Caja y por lo tanto, los ingresos económicos de los mismos;

QUE como consecuencia de ello, se verá afectada la cadena de pagos de las obligaciones asumidas por los afiliados para con la Caja;

QUE, su incorporación no afecta a los afiliados que aporten regularmente, puesto que quienes así lo hicieran obtendrán el beneficio de las rentas distribuidas por las inversiones realizadas y que serán acreditadas en sus cuentas de capitalización individual, y los que se incorporen por este plan, empezaran a acreditar las rentas en sus cuentas a partir del efectivo pago de los aportes adeudados;

QUE, la presente se dicta conforme las facultades estipuladas en el Art 23 de la Ley XIX N°42 ex 3953.

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA CA.PRO.C.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: ESTABLECER que a todos los efectos legales se considerará ingresados en término hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, los aportes y planes de pago, correspondientes a los vencimientos 15/04, 15/05 y 15/06 del corriente año.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que a los efectos del cálculo de numerales se tendrá en cuenta la fecha de pago.



ARTICULO 3°: ESTABLECER que las cuotas de préstamos correspondientes a los vencimientos 15/04, 15/05 y 15/06, no devengaran intereses por mora hasta el 15/07/2020.

ARTICULO 4°: ESTABLECER que, para todas las deudas existentes al 31/03/2020, no se computará el devengamiento de intereses por mora desde el 15/04/2020 hasta el 15/07/2020 inclusive.

ARTICULO 5°: REGISTRESE en el libro de resoluciones correspondiente, **COMUNIQUESE** y cumplido, **ARCHIVASE.-**